

Fecha de Solicitud: 10/06/2026		Área de Origen: Fondo de Desarrollo local de Sanat Fe (FDLSF) Infraestructura	
I. RESUMEN CONTRACTUAL			
Número Contrato: FDLSF-COP- 441-2025	Fecha de Suscripción: 01 de diciembre del 2025	Tipo de Contrato: OBRA	
Plazo Inicial: (03) meses	fecha de inicio: 06 de abril de 2026	fecha de terminación inicial: 05 de julio de 2026	
Objeto: CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE			
Contratista: CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006			
Supervisor: DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ		Valor Inicial: \$613.170.000	
Apoyo a la Supervisión: JORGE ALBERTO FORERO BOHORQUEZ			
Número del proceso SECOP II: FDLSF- LP-006-2025	Fecha de publicación del proceso en SECOP II: 29 de septiembre de 2025	Link del proceso en el SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8952748&isFromPublicArea=True&isModal=False	
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA			MODIFICACIÓN No. <u> 2 </u>
Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas	
No aplica	Tiempo: Un (1) mes (Desde el 12/06/2026 hasta el 11/07/2026) Fecha Terminación Final: 05 de septiembre de 2026	Se requiere prorroga a la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se obtengan los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el IDRD y el IDPC.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

No aplica	Tiempo: Un (1) mes - 12/05/2026 hasta el 11/06/2026	Suspensión No. 1 Tiempo:30 días Fecha Terminación Final: 05/08/2026 Se hace necesaria la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se obtengan los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el IDRD y el IDPC
	Fecha Terminación Final: 05 de agosto de 2026	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 613.170.000,00
Valor ejecutado:	\$ 0
Valor Pagado:	\$ 0
Valor a Adicionar:	\$ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 613.170.000,00

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que el 1 de diciembre de 2025, LAS PARTES suscribieron el contrato de obra No. FDLSF- LP-006-2025, cuyo objeto es “*CONTRATAR A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE*”, en el que se acordó en el párrafo primero de la Cláusula 4 – plazo del contrato, lo siguiente:

“El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.”

Que la empresa Contratista CONSORCIO PARQUES SANTA FE 006., remitió correo electrónico el día 10 de junio del 2026 al FDLSF con ocasión al Contrato de Obra FDLSF-No. 441-2025 con radicado ante la Interventoría DBB INGENIERIA SAS mediante oficio No. CPSF-441-2025-063, mediante la cual presentó solicitud de PRORROGA A LA SUSPENSION por Treinta (30) días al contrato mencionado, manifestando lo siguiente:

“(…) La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con el permiso de intervención por parte del IDPC, requisito indispensable para la ejecución de las actividades contractuales, el cual a la fecha se encuentra en trámite y sujeto a los tiempos de revisión y respuesta de dicha entidad.

A continuación, se expone la trazabilidad del proceso adelantado ante el IDPC:

- 06 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110040032: presentación de la primera versión de la documentación para el trámite de permiso de intervención.

- 07 de mayo de 2026 – Reunión presencial en las oficinas del IDPC para validación de documentación y requerimientos adicionales.
- 13 de mayo de 2026 – Radicado No. 20265110042762: alcance al radicado inicial, incluyendo documentación complementaria y formulario de solicitud del permiso de intervención.
- 02 de junio de 2026 – Mesa de trabajo virtual con participación del IDPC, Alcaldía, Interventoría y Contratista, en la cual el IDPC emite observaciones a la documentación radicada.
- 09 de junio de 2026 – Radicado No. 20265110051852: Remisión por parte del contratista de la subsanación a las observaciones realizadas por el IDPC.

En virtud de lo anterior, y considerando que:

- El trámite ante el IDPC se encuentra en curso y depende de los tiempos de evaluación y respuesta de dicha entidad.
- Las observaciones formuladas han sido atendidas por el contratista.
- La obtención del permiso es un requisito previo indispensable para la ejecución de las actividades de obra.

Se hace necesario ampliar el periodo de suspensión, con el fin de evitar la ejecución de actividades sin el cumplimiento de los requisitos normativos y garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la Prorroga de la suspensión del contrato por treinta (30) días calendario adicionales a partir del 11 de junio de 2026, o hasta tanto se obtenga respuesta definitiva por parte del IDPC, lo que ocurra primero. (...) sic.”

Que la Interventoría DBB INGENIERÍA SAS, mediante comunicación del 10 de junio de 2026, emitió concepto favorable a la prórroga de la suspensión, concluyendo que: (i) la causal constituye una situación no imputable a las partes; (ii) no se generan mayores costos ni desequilibrio económico para la entidad; y (iii) durante la suspensión el tiempo contractual se detiene y se reanuda una vez superada la causa que le dio origen, sin modificación del plazo inicialmente pactado.

Que a la fecha de la presente solicitud no han desaparecido las causas que motivaron la suspensión, toda vez que el IDPC no ha emitido pronunciamiento definitivo sobre el permiso de intervención requerido, circunstancia que mantiene la imposibilidad temporal de ejecutar las actividades previstas en el parque 03-019 Principal Perseverancia y, por ende, afecta la programación integral del contrato, incluida la intervención de los dos parques de bolsillo, cuya ejecución parcial y aislada no resulta técnica ni operativamente suficiente para garantizar el desarrollo integral del objeto contractual.

Que las condiciones identificadas respecto a las circunstancias técnicas, institucionales y operativas advertidas durante el desarrollo de las actividades de diagnóstico, coordinación interinstitucional y socialización previstas expresamente dentro del Anexo Técnico del contrato, fueron evidenciadas por el contratista.

Que el término de la prórroga a la suspensión solicitado corresponde a un (1) mes, plazo estimado técnicamente razonable para: (i) culminar la programación comunitaria y deportiva actualmente coordinada por el IDR D en el parque; (ii) obtener respuesta y lineamientos por parte del IDPC frente a las autorizaciones requeridas; (iii) definir técnicamente el alcance de las intervenciones permitidas; y (iv) reprogramar las actividades constructivas conforme a las condiciones técnicas y patrimoniales aplicables.

Que, en consecuencia, la suspensión temporal de la ejecución contractual constituye la medida jurídica técnica

y administrativa más adecuada y proporcional para evitar la ejecución de actividades sin las autorizaciones correspondientes, prevenir posibles afectaciones al patrimonio cultural y al uso comunitario del espacio público, garantizar la adecuada coordinación interinstitucional y salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad, economía y correcta inversión de los recursos públicos.

Que aunado a lo anterior, para el Fondo es viable realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado, determina las funciones y atribuciones delegadas comprende todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones, prórrogas y/o terminaciones anticipadas de los contratos.

Por tanto, el apoyo a la Supervisión del FDLSF considera que la presente solicitud se encuentra acorde con las necesidades del contrato y la normatividad vigente, razón por la cual solicita la modificación descrita en el presente documento.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: No Aplica
Valor máximo para adición en SMLV: No Aplica
Valor adición solicitada en SMLV: No Aplica

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

1. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN de la ejecución del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025, por el término de un (01) mes, contados a partir del doce (12) de junio de 2026.

Inicio de la Suspensión No. 01	doce (12) de mayo de 2026.
Plazo de la Suspensión No. 01	Un (01) mes
Terminación de la Suspensión No. 01	once (11) de junio de 2026.
Reinicio de la suspensión No. 01	doce (12) de junio de 2026.
Inicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de junio de 2026.
Plazo de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	Un (01) mes
Terminación de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	once (11) de julio de 2026.
Reinicio de la Prorroga N.01 a la Suspensión N. 01	doce (12) de julio de 2026.

2. Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

3. Las partes acuerdan que si una vez transcurrido el término anteriormente señalado, y superadas las causas que motivaron la presente suspensión, el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA, y teniendo en cuenta que la fecha de reinicio puede ser inferior a la fecha anteriormente señalada por superar las causas que motivaron la suspensión, para estos eventos, las PARTES deberán suscribir un ACTA DE REINICIO.
4. – El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en la *CLÁUSULA 18* del Contrato de Obra No. FDLSF-COP-441-2025 suscrito entre LAS PARTES.
5. Durante el periodo de suspensión del contrato de OBRA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de OBRA

Justificación de carácter financiero que acredita la presente solicitud de suspensión:

Que la suspensión solicitada no genera afectación al equilibrio económico del contrato ni implica modificación alguna del valor contractual inicialmente pactado, toda vez que los recursos destinados para la ejecución del objeto contractual se encuentran debidamente respaldados mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP).

Así mismo, la presente modificación corresponde únicamente a una suspensión temporal del plazo de ejecución, sin que ello implique compromisos presupuestales adicionales para la Entidad o el contratista. En consecuencia, se mantienen incólumes las condiciones financieras originalmente convenidas entre las partes.

Finalmente, las partes conocen y aceptan los efectos e implicaciones derivados de la presente suspensión, circunstancia que quedará formalizada mediante la correspondiente modificación contractual suscrita a través de la plataforma SECOP II.

Justificación de carácter jurídica

Al respecto, el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deberán actuar de tal manera que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, debiendo corregir en el menor tiempo posible los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto 827 de 2024, precisó que la suspensión contractual corresponde a una medida excepcional consistente en el cese provisional de la ejecución del contrato ante la ocurrencia de circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten su normal ejecución. Asimismo, señaló que dicha suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados para ello, o derivarse de hechos externos e irresistibles que hagan temporalmente imposible la ejecución contractual, mientras se superan las situaciones que afectan el desarrollo del negocio jurídico o comprometen la satisfacción del interés público.

IV. APROBACIONES






Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la modificación PRORROGA N.1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Obra N. FDLSF-COP- 441-2025.



Supervisor
DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe



Apoyo a la Supervisión
JORGE ALBERTO FORERO BOHORQUEZ
Profesional de apoyo Infraestructura

Proyectó: Jorge Forero – Profesional Apoyo Área Infraestructura 
Proyectó: Claudia M. Acosta – Profesional Apoyo Área Infraestructura 
Revisó: Margarita Herrera – Subgerencia de Infraestructura 
Revisó: Daniel Bernal - Abogado Contratista FDLSF 
Revisó: Guillermo londoño – Abogado contratista FDLSF 
Revisó: David Ricardo Molina – Gerente contratación 